

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda, informándole lo siguiente:

- Que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda por la **FIDUPREVISORA S.A.** a la parte demandante corrió del día **25 de marzo de 2022** al **31 de marzo de 2022**.

La parte demandante no se pronunció frente a dichas excepciones guardando absoluto silencio.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la Audiencia Inicial que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de abril de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:

VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA

Demandantes:

- 1. LUIS EMILIO MONTOYA GRAJALES** C.C. Nro. 4.343.471
- 2. SANDRA LILIANA GIRALDO NAVARRO** C.C. Nro. 24.399.085
- 3. GERMÁN DE JESÚS BEDOYA LÓPEZ** C.C. Nro. 4.344.596
- 4. MARÍA LIGIA RESTREPO** C.C. No. 24.388.154
- 5. KAROL VANESSA BEDOYA IGLESIAS** C.C. Nro. 1.054.921.098
- 6. MARÍA LIGIA MUÑOZ** C.C. Nro. 24.382.863
- 7. MARÍA CENOBIA GRAJALES VALENCIA** C.C. Nro. 24.387.240
- 8. ALBEIRO MORENO ARICAPA** C.C. Nro. 75.040.141
- 9. MARÍA NANCY RIVERA GRAJALES** C.C. Nro. 24.392.362
- 10. EDWARD STIVEN MARIN MONTOYA** C.C. Nro. 1.054.919.528
- 11. CESAR AUGUSTO FORONDA RIVERA** C.C. Nro. 75.039.368
- 12. MARÍA IDALBA MARIN GÓMEZ** C.C. Nro. 25.079.916
- 13. MARÍA LETICIA OSORIO DE MONTOYA** C.C. Nro. 21.458.921
- 14. BERTHA INÉS CARDONA MAFLA** C.C. Nro.24.391.020

Demandados:

- 1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por el señor **FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.024.200.

2. FIDUPREVISORA S.A representada legalmente por la señora **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

3. CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, representada legalmente por la señora **NORA TAPIA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.055.711.

4. COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS "C.G.A", EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.954.

5. CREAR PAIS S.A, representado legalmente por el señor **EDWIN DE JESÚS GACHARNA BERGAÑO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744.

Radicado: 170424089001-2021-00106-00

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Interlocutorio: Nro. 182

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de la referencia, los trámites se encuentran surtidos en su integridad, procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el **ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** para el **DÍA 03 DE MAYO DE 202 A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL O COMO LO DISPONGA A LA FECHA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**.

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de sus poderdantes a fin de absolver interrogatorio de parte.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

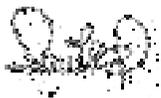
- Advertir que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 045 fijado el 04 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c5b54ec88fae52d03389480d3ba74d7707461702464d2519eeb12cb99272d9**

Documento generado en 01/04/2022 07:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>